

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

RESIDENCIA UNIVERSITARIA “SAN AGUSTÍN”

PREÁMBULO

La Residencia Universitaria de San Agustín (en adelante RUSA) se configura como un Centro Residencial Universitario.

La RUSA tiene como objetivos esenciales el alojamiento de estudiantes dentro del respeto a la dignidad y a la intimidad de la persona y la colaboración en su formación integral, humana y académica.

La RUSA se regirá por sus Estatutos y por el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO I

ADMISIÓN DE RESIDENTES

Artículo 1.- Ingreso

Podrán ingresar en la Residencia Universitaria los estudiantes que accedan o cursen estudios universitarios en la Universidad de Burgos, licenciados, técnicos superiores, profesores o investigadores que realicen algún curso de formación específica en la Universidad de Burgos y/o en el Centro de Investigación de Atapuerca y/o trabajos sobre el patrimonio, el arte, la cultura, la ciencia, el medio ambiente, ... etc., de nuestra ciudad y provincia, así como estudiantes de los dos últimos cursos de Bach o del grado superior de formación profesional, residentes en la provincia de Burgos, que por razones excepcionales y justificadas por su especial cualificación deportiva, artística,... etc., se vean obligados a tener que compatibilizar dichas enseñanzas en centros educativos ubicados en la ciudad de Burgos.

Artículo 2.- Solicitudes de nuevo ingreso

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se deberá cumplimentar la correspondiente solicitud, que deberá ser ratificada en su caso por los padres o representantes legales, al efecto de responsabilizarse del pago de las cuotas en las condiciones establecidas.

Dicha ratificación no será necesaria en los supuestos en que el solicitante acredite solvencia o independencia económica.

Las solicitudes se facilitarán en la Administración de la RUSA, teniendo acceso a través de la página web de la Residencia y de la Unidad de Cultura de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en la administración de la Residencia Universitaria, en los plazos establecidos en el artículo 3.

A las solicitudes se deberán acompañar los siguientes documentos:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Secretario del Municipio en que el interesado reside, en el supuesto que se alegue residencia en algún municipio de la provincia.
- Fotocopia del Libro de Familia, en el supuesto de que se alegue ser natural de la provincia de Burgos.
- Fotocopia del expediente académico.

Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán antes del día 1 de Julio de cada año. La selección de los aspirantes deberá hacerse antes del 1 de Agosto de cada año. En el caso de producirse vacantes, podrá efectuarse la apertura de un nuevo plazo de solicitud. El plazo máximo de resolución de esta segunda convocatoria será el 10 de Octubre.

Artículo 4.- Criterios de Selección

Para el ingreso en la Residencia Universitaria se realizará la selección de acuerdo con los siguientes criterios, por el orden de prelación y por la ponderación que se establece, sobre un total de seis puntos:

- 1) Residentes en municipios de la provincia de Burgos, (acreditado con certificación de empadronamiento del Secretario del Municipio), hasta 3 puntos.
 - Residentes en municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes..... 3,0 puntos
 - Residentes en municipios de la provincia con población superior a 20.000 habitantes..... 2,0 puntos
- 2) Estudiantes naturales de la provincia de Burgos y residentes en otras provincias (fotocopia libro de familia)..... 1,5 puntos
- 3) Haber sido usuario de la Residencia en cursos anteriores ..1,0 punto
- 4) Expediente académico, hasta un máximo de dos puntos.

- Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas..... 2,0 puntos
- Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas..... 1,5 puntos
- Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas..... 0,5 puntos

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este subapartado.

Las plazas reservadas a alumnos de Bach o del Grado Superior de Formación Profesional que cumplan los requisitos del art. 1, se adjudicarán de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo.

El ingreso de Licenciados, Técnicos Superiores, Profesores o Investigadores, queda condicionado a la existencia de plazas vacantes, una vez tramitadas las solicitudes de admisión de Universitarios, Estudiantes de Bach y de Grado Superior de Formación Profesional.

Artículo 5.- Duración de la admisión

La adjudicación de plazas lo será por curso académico completo.

Artículo 6.- Plazas ofertadas

Anualmente la RUSA pondrá a disposición de los interesados de nuevo ingreso la totalidad de las plazas de la misma, salvo las que hayan sido objeto de renovación con alumnos del curso anterior.

CAPÍTULO II

RENOVACIÓN DE PLAZAS

Artículo 7.- Criterios para la renovación de plazas

Una vez finalizado el curso académico, la Dirección de la Residencia renovará la plaza del residente solicitante, en función de los siguientes criterios y con la ponderación que se recoge, hasta un máximo de siete puntos:

1) Aprovechamiento académico, hasta dos puntos.

- Nota media de sobresaliente (9 y 10) en las asignaturas cursadas..... 2,0 puntos
- Nota media de notable (7 y 8) en las asignaturas cursadas..... 1,5 puntos
- Nota media de aprobado (5 y 6) en las asignaturas cursadas..... 0,5 puntos

Deberá acreditarse con fotocopia del expediente académico, del curso finalizado.

Los alumnos que no alcancen la media de aprobado no tendrán calificación en este subapartado.

2) Respeto a las normas de funcionamiento del Centro y comportamiento observado, hasta cuatro puntos.

La minoración de esta puntuación se efectuará de acuerdo con el informe de la Dirección, debidamente motivado en base al expediente residencial.

3) Nivel de participación en el quehacer de la comunidad residencial, hasta un punto.

Para optar a la renovación de la plaza para el curso siguiente, deberá alcanzarse una puntuación mínima de cuatro puntos.

CAPÍTULO III

SERVICIOS RESIDENCIALES

Sección 1ª

SERVICIOS OFERTADOS

Artículo 8.- Servicios ofertados

La Residencia Universitaria, ofertará entre otros los siguientes servicios:

- Habitación individual o doble, con baño completo o ducha, mesa de estudio individual por persona, estanterías, y teléfono.
- Agua corriente, fría y caliente y calefacción.
- Servicio de lavandería y de limpieza de habitaciones.
- Sala de estudio, ordenadores, gimnasio, TV, video e internet.
- Servicio de recepción.
- Aparcamiento de vehículos, zona de paseo y canchas deportivas.
- Actividades culturales, deportivas, sociales y recreativas.
- Cafetería.
- Biblioteca, con una capacidad aproximada de 90 plazas.
- Sala de estar, una para juegos en general y otra para televisión.
- Salón de Actos.
- Sala de Dibujo Técnico, con una capacidad aproximada de 30 plazas.
- Comedor, con para una capacidad aproximada de 200 plazas.

Sección 2ª

RÉGIMEN DE USO

Artículo 9.- Régimen de uso

1. El régimen de la Residencia es de pensión completa, es decir de alojamiento y manutención que incluye desayuno, comida, cena.
2. Toda modificación respecto del régimen alimenticio (alojamiento y desayuno (AD), media pensión ó pensión completa) o de adaptación de mobiliario, será solicitada a la Dirección y deberá ser expresamente autorizada.
3. Cuando el residente esté sometido por prescripción médica a un régimen alimenticio especial, lo deberá comunicar a la Dirección del Centro. El residente afectado tendrá derecho a disfrutar de dicho régimen durante su estancia en la Residencia.
4. Solamente podrán servirse alimentos en la habitación en caso de enfermedad, que deberá ser comunicada a la Dirección y debidamente justificada.
5. Las fichas de lavandería serán facilitadas en Recepción, a los precios establecidos.
6. El sistema de telefonía de cada habitación es de crédito. Mensualmente se facturarán los servicios de llamadas realizadas y su importe deberá ser satisfecho en metálico a la presentación de la nota de consumo.
7. En ningún caso, la Residencia adelantará o prestará dinero a los residentes.
8. El residente que no fuere a pasar la noche en la Residencia, deberá cumplimentar previamente el impreso facilitado al efecto en Recepción.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10.- Precios

La aprobación de los precios de las habitaciones, matrícula y fianza, así como de los servicios de comedor y lavandería serán establecidos por la Diputación Provincial de Burgos a propuesta del Consejo de Dirección.

Los precios de alojamiento, servicio de comedor, lavandería, matrícula y fianza, deberán publicarse anualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de los interesados, así como en la página web de la Residencia Universitaria y de la Diputación Provincial de Burgos www.burgos.es antes del 1 de Junio precedente al inicio del curso escolar correspondiente (Septiembre-Junio),

(La revisión de precios, cuando proceda, se efectuará aplicando el incremento del I.P.C. que corresponda a la anualidad de inicio del curso escolar correspondiente).

Artículo 11.- Régimen de abono de las cuotas

Las cuotas correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención serán satisfechas trimestralmente y por adelantado. En el caso de que se produjera la devolución de un cargo, por causas imputables al residente, los gastos que ello ocasione serán de su cuenta.

La falta de abono de dos cuotas, sin causa justificada, será constitutiva de una falta grave, de conformidad con el art. 36 de los Estatutos de la RUSA, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar.

Artículo 12.- Estancias en la RUSA una vez finalizado el curso escolar

Los residentes que deseen permanecer en la RUSA con posterioridad al día 30 de Junio y los que se incorporen días antes al inicio del curso siguiente (1 de Septiembre), abonarán en metálico, el importe proporcional correspondiente a los días de estancia atendiendo al precio/habitación/verano. Dichas estancias no podrán ser por periodos inferiores a cinco días naturales.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Sección 1ª

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 13.- Normas que debe observar el residente

El residente está obligado a observar las siguientes normas, relativas al régimen de funcionamiento de la Residencia:

- a) El residente deberá ocupar la habitación que la Dirección le asigne. El cambio de habitación a instancia de los residentes sólo se permitirá cuando exista autorización de la Dirección y acuerdo entre los residentes implicados.
- b) No se permitirá la instalación y el uso de calentadores, hornillos, microondas y aparatos análogos en las habitaciones.
- c) No se permitirá el uso de velas o cualquier aparato o elemento que produzcan llamas o humo.
- d) No se admitirá en las habitaciones la tenencia de ninguna clase de animales, salvo en los casos previstos como auxiliares de las personas con alguna discapacidad. En este supuesto el propietario se obliga a observar todas las normas de higiene y seguridad del animal, con respecto al resto de residentes y a suscribir, en el supuesto de que no lo tuviere, una póliza de responsabilidad civil, por los daños que el animal pudiera causar en personas y bienes.
- e) En los espacios comunes no se permitirá la instalación de elementos u objetos que no pertenezcan a la comunidad de residentes, como equipos de música.
- f) Se cuidará al máximo el orden y la limpieza de la Residencia, tanto en la habitación como en los espacios comunes.
- g) El residente deberá dejar la habitación recogida y disponible para el turno de limpieza, debiendo permitir el acceso del personal de limpieza en horario de mañana.
- h) No se podrá colocar ningún tipo de objeto en las ventanas, para evitar que su caída pueda causar algún tipo de daño.
- i) Las propuestas sobre subsanación de desperfectos o arreglos se dirigirán a la Dirección, mediante el parte correspondiente que se facilitará en Recepción.
- j) No se permitirá el almacenamiento de bultos y otros objetos en las dependencias de la Residencia, salvo a estudiantes con domicilio fuera de la Península.
- k) No podrán dejarse pertenencias abandonadas en los espacios de uso común.
- l) Al finalizar el curso académico, se deberán dejar las habitaciones totalmente libres.

- m) Los residentes deberán colaborar en todo momento con el personal de la Residencia, en aquellos asuntos que conciernan a la seguridad, el mantenimiento de las instalaciones y a la normativa de funcionamiento de la misma, no pudiendo ignorar en modo alguno las llamadas en tal sentido del personal de la Residencia.
- n) En los espacios comunes, los residentes han de presentarse debidamente vestidos y aseados.
- o) No están permitidos comportamientos soeces o agresivos que denigren o molesten a los demás o que vayan contra el orden y la paz necesarios para el estudio y descanso de los residentes.
- p) No está permitido a los residentes la entrada en las dependencias de recepción, cocina y máquinas.
- q) No está permitido ausentarse de la Residencia o pasar la noche fuera de la misma, sin dejar previa comunicación en la Recepción.
- r) Las visitas a los residentes deberán comunicarse previamente en Recepción, quien trasladará el oportuno aviso al interesado.

Sección 2ª

DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 14.- Derechos a favor del Residente

La Dirección de la Residencia garantizará al residente los siguientes derechos:

- Respeto y trato digno, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Derecho a representación y defensa.
- Derecho al descanso, al silencio, a la intimidad y a la confidencialidad.
- Derecho a recibir visitas en los horarios y lugares señalados.
- Derecho a recibir los servicios estipulados.
- Derecho a proponer iniciativas y actividades.
- Derecho a ser oído por la Dirección, para la resolución de situaciones o cuestiones que lo requieran.

Artículo 15.- Representatividad de los residentes

La vida comunitaria de la Residencia se organizará con la participación de los residentes, especialmente a través del Consejo de residentes.

CAPITULO VI

ACTUACIÓN DE LA RESIDENCIA

Sección 1ª

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16.- La Dirección queda facultada para realizar las siguientes funciones:

- a) Disponer de todo objeto abandonado en lugares de uso común de la Residencia, transcurrido un periodo mínimo de 24 horas desde su abandono.
- b) Reservarse el derecho de entrada en las habitaciones por razones de mantenimiento, seguridad, emergencia o incumplimiento de la normativa residencial, en presencia del residente.
- c) Dar las órdenes oportunas para retirar de las habitaciones, previa comunicación al interesado, todos los objetos y aparatos no permitidos o que causen perjuicio al buen funcionamiento de la Residencia y a su adecuado ambiente de estudio.
- d) Fijar los horarios para el uso de instalaciones y servicios, así como su posible modificación.
- e) Autorizar, con carácter previo, la impartición de clases particulares a cualquiera de sus residentes.
- f) Recabar información sobre cualquier queja u observación sobre el personal empleado y/o los residentes.
- g) Disponer de manera cautelar el abandono inmediato de la Residencia por parte de un alumno que haya cometido una falta muy grave, debiendo solicitar al Consejo de Dirección, en el plazo máximo de 72 horas, la adopción del acuerdo que corresponda, informando al Consejo de Residentes

Sección 2ª

RESPONSABILIDADES DE LA RESIDENCIA RESPECTO DE LOS RESIDENTES

Artículo 17.- Responsabilidades

- a) La Residencia no se responsabiliza de los objetos o del dinero que pudieran ser sustraídos en las instalaciones del Centro.
- b) La Residencia no se responsabiliza de los posibles desperfectos o robos que pudieran producirse en los vehículos estacionados en el recinto.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Sección 1ª

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 18.- Habitaciones

- 1) El residente asume la responsabilidad del buen uso y utilización de su habitación.
- 2) La entrada de cualquier otro residente o visita en habitación ajena, requerirá la previa presencia o autorización de su titular.
- 3) La permanencia de cualquier familiar, en la habitación del residente, requerirá la previa autorización de la Dirección.
- 4) Queda prohibido el acceso a las habitaciones de personas no residentes, salvo el supuesto anterior.
- 5) El recepcionista es la única persona autorizada, para entregar y recoger las llaves de las habitaciones a los residentes.

Artículo 19.- Servicios Comunes

Los servicios e instalaciones comunes de la Residencia podrán ser utilizados por los residentes y sus visitas, debidamente registradas.

Artículo 20.- Teléfono

El teléfono de mesa del despacho de Recepción podrá ser utilizado para comunicación interna, previa autorización del encargado de dicha dependencia.

Artículo 21.- Aparcamiento de vehículos

Para la utilización del servicio de aparcamiento se deberá colocar, en lugar visible del vehículo, un distintivo que facilitará la dirección del Centro.

Sección 2ª

RÉGIMEN HORARIO

Artículo 22.- Horarios

1. La puerta principal de la Residencia se cerrará a las 23 horas. Después de esta hora el recepcionista deberá facilitar la entrada.
2. Aquellos residentes que deseen salir del Centro, a partir de las 22 horas, deberán reflejar en el libro de Recepción su nombre, firma, hora de salida y hora de regreso.
3. La sala de TV, se cerrará a las 24 horas con excepción de los viernes y sábados, que permanecerá abierta hasta las.....
4. El tiempo de visita queda establecido entre las 10.00 h. y las 23.00 h., salvo supuestos excepcionales permitidos por la Dirección, o Subdirección de la Residencia.
5. El silencio en la Residencia deberá ser total a partir de las 24 horas.

Artículo 23.- Ausencia nocturna

Cuando el residente no vaya a pernoctar en la RUSA deberá cumplimentar previamente el impreso facilitado al efecto en la Recepción. El incumplimiento de esta norma se considerará falta leve.

Sección 3ª

RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 24.- Visitas

- 1) Las visitas deberán dirigirse en primer término a la Recepción, quien lo comunicará al residente.

- 2) Las visitas deberán registrar su nombre, apellidos y D.N.I en el libro de recepción.
- 3) Las visitas a residentes deberán hacerse en las zonas comunes de la Residencia y en ningún caso en las habitaciones, excepto familiares directos de los residentes.
- 4) Las visitas podrán hacer uso del comedor, abonando previamente los servicios correspondientes en Recepción.

Sección 4ª

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 25.- Silencio

El silencio en la Residencia deberá ser total a partir de las 24 horas. No se permitirán por tanto reuniones, tránsito por los pasillos o cualquier otra acción que perturbe el silencio referido desde la hora citada.

Se deberán evitar conversaciones en voz alta en los lugares de estudio y descanso.

Artículo 26.- Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido:

- a) El consumo, tenencia y tráfico de cualquier clase de drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b) La posesión y consumo de bebidas alcohólicas en el recinto de la Residencia, para lo que se podrán establecer las adecuadas medidas de control por parte del personal de la Residencia.
- c) La posesión de armas de cualquier tipo.
- d) Ejercer violencia sobre el personal de servicios y los residentes.
- e) Ofender de forma verbal o escrita a los compañeros residentes o al personal de la Residencia.
- f) Sustraer dinero o cualquier objeto o pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
- g) Un compartimiento irresponsable que conduzca a un deterioro en las condiciones de convivencia entre los residentes.
- h) Las conductas que tiendan a crear insubordinación, indisciplina o resistencia a acatar las decisiones de la Dirección.
- i) El uso indebido del nombre y de la representación de la Residencia, que dañen su imagen y prestigio.

- j) La celebración de fiestas privadas, tanto en las habitaciones como en el resto de los espacios comunes de la Residencia.
- k) Practicar juegos de azar que impliquen apuestas de dinero.
- l) Las novatadas que atenten a la dignidad e integridad de las personas.
- m) Fumar en las instalaciones de la Residencia.
- n) El uso indebido de las instalaciones comunitarias y los actos que deterioren gravemente las mismas o las pertenencias de los residentes.

Artículo 27.- Colaboración de los residentes

Los residentes tienen derecho a cooperar y participar en las actividades formativas y demás manifestaciones de la vida residencial, en la forma que se establece en el Reglamento de Régimen Interior y también el derecho a la utilización de las instalaciones destinadas al ejercicio de actividades comunitarias.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª

TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 28.- Clasificación de las faltas

Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves.

Las actitudes discordantes que no lleguen a calificarse como faltas, podrán ser corregidas con amonestación, debiendo registrarse en el expediente residencial del interesado.

Artículo 29.- Faltas leves

Son faltas leves:

1. Ausentarse o pasar la noche sin dejar comunicación oportuna en la recepción de la Residencia, salvo los casos de fuerza mayor, dificultándose con ello la posible información que pudiera interesar a la familia.

2. Subir visitas a las habitaciones, sin comunicar las mismas a la recepción, a efectos de seguridad.
3. El uso indebido de objetos comunitarios o pertenecientes a los residentes.
4. Fumar en las instalaciones de la Residencia.
5. Impedir el acceso del personal de limpieza a la habitación, para realizar su trabajo.

Artículo 30.- Faltas graves

Son faltas graves:

6. El consumo y posesión de bebidas alcohólicas en la Residencia.
7. Las ofensas al personal laboral o a los residentes.
8. El uso indebido tanto del nombre como de la representación de la Residencia.
9. Los actos que perturben o dañen la convivencia y el ambiente de estudio en la Residencia, como la celebración de fiestas privadas o la comisión de novatadas, que pongan en riesgo la integridad de las personas o cosas o que atenten gravemente a la dignidad de las personas.
10. Los actos que deterioren gravemente el mobiliario de la Residencia o en su caso las pertenencias de los residentes.
11. La acumulación de tres faltas leves.
12. La falta de abono de dos cuotas trimestrales, sin causa justificada.

Artículo 31.- Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

13. Actos de violencia ejercidos contra el personal laboral y contra los residentes.
14. El desacato a la autoridad representada por el Director.
15. El consumo, tenencia y tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
16. La posesión de armas de cualquier tipo.
17. Sustraer dinero o cualquier pertenencia de los residentes, del personal de servicios o de la Residencia.
18. La comisión de cualquier tipo de delito penal, que se haya producido tanto dentro como fuera de las instalaciones del Centro residencial.
19. La acumulación de dos faltas graves.

20. Cualquier otro acto que atente gravemente a los principios básicos del comportamiento cívico.

Sección 2ª

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 32.- De la sanción de las faltas

1. Las faltas leves y graves serán sancionadas con apercibimiento escrito, quedando registradas en el expediente personal del residente.
2. La comisión de una falta grave podrá conllevar la suspensión del derecho de uso de las instalaciones comunes.
3. Las faltas muy graves determinarán la apertura de un expediente de expulsión.

Artículo 33.- De la exclusión y/o expulsión de los residentes

- a) Los residentes podrán ser excluidos de la Residencia cuando por razones académicas abandonen sus estudios a lo largo del curso académico.
- b) Los residentes serán expulsados de la Residencia tras la comisión de una falta muy grave.
 1. La expulsión podrá ser definitiva o temporal, (por un periodo de hasta 15 días).
 2. La propuesta de expulsión definitiva se realizará por el Director de la Residencia, tras la consulta del Consejo de Dirección, y dada cuenta al Consejo Residencial. Requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 34.- La corrección o sanción de las faltas se realizará con las garantías debidas, asistiendo el derecho de los residentes a ser oídos previamente a la resolución de las medidas disciplinarias.

Artículo 35.- La denegación de la solicitud de renovación de plaza para un nuevo curso, tras la aplicación de las condiciones de acceso establecidas en estos Estatutos, no tendrá en ningún caso el carácter de expulsión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DESARROLLO COMPLEMENTARIO

El Consejo de Dirección, a propuesta de la Dirección de la RUSA, podrá dictar las instrucciones complementarias que desarrollen el presente Reglamento de Régimen Interior, y que no sean de la competencia del Pleno o Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Régimen Interior de aplicación a la Residencia Universitaria de San Agustín, se aprobarán por el Pleno de la Corporación Provincial, conforme al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y entrarán en vigor, una vez publicados íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el artículo 70.2 y una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles previstos en el artículo 65.2 de dicha Ley.

Burgos, 15 de Marzo de 2012

LA JEFE DE SECCION DE SECRETARIA GENERAL,
Fdo.- María Pilar González Juez